



## II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Oficina Territorial de Trabajo

*Convenio o Acuerdo: Acuerdo de mediación Industria  
Siderometalúrgica de Valladolid CM/181/2013/VA*

*Expediente: 47/04/0109/2013*

*Código 47100014042013*

*Resolución de 15 de julio de 2013 de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del Acta del Acuerdo alcanzado en el expediente CM/180/2013/VA del Servicio Regional de Relaciones Laborales (SERLA) entre ocho representantes de la Asociación Empresarial del Metal de Valladolid (VAMETAL), y de otra parte, por seis representantes de MCA UGT y seis representantes de la Federación Industria CC.OO.*

Visto el Acta del Acuerdo alcanzado en el Procedimiento de Conciliación-Mediación, Expediente CM/180/2013/VA, seguido ante el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA) entre ocho representantes de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL METAL DE VALLADOLID (VAMETAL) de una parte, y de otra parte, seis representantes de MCA UGT y seis representantes de la FEDERACIÓN INDUSTRIA CC.OO., suscrito el día 8 de julio de 2013 y con fecha de entrada en este Organismo el día 12 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 22 y 23 del II Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL) (Resolución de 4 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales (BOCYL de 20 de mayo de 2005), el artículo 2.1.d) Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 2/2011, de 27 de junio (BOCYL del 28 de junio), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial



## ACUERDA

**Primero.**—Inscribir dicho Acta de Acuerdo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a las partes.

**Segundo.**—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercero.**—Depositar un ejemplar de la misma en esta Entidad.

Valladolid, 15 de julio de 2013.—La Jefe de Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid, Carolina Quintana Ordóñez.

**N.º Expediente: CM/180/2013/VA**

## ACTA

En Valladolid a las 11:20 horas del día 8 de julio de 2013, ante D. Alfonso Maroto San Sebastián y D. Carlos González-Cascos y Jiménez, en su condición de conciliadores-mediadores del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA), en el procedimiento seguido en el expediente arriba indicado, y según nombramiento del SERLA que consta en el citado expediente.

El 14 de junio de 2013, D. Jesús A. Jáñez Hermoso y D. Atanasio Casado Seoane, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CC.OO. DE VALLADOLID y SECRETARIO AUTONÓMICO DE M.C.A. - U.G.T. DE CASTILLA Y LEÓN, respectivamente, presentaron la solicitud de inicio de procedimiento de conciliación-mediación frente a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE VALLADOLID (VAMETAL).

Conforme se establece en la referida solicitud, el conflicto puede dar lugar a convocatoria de huelga.

## COMPARECEN

### De una parte:

D. Jesús Ángel Jáñez Hermoso, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CC.OO. DE VALLADOLID

D. Atanasio Casado Seoane, SECRETARIO AUTONÓMICO DE M.C.A. - U.G.T. DE CASTILLA Y LEÓN

D. Luis Fernández Cañas

Asesor Sindical de la FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CC.OO.

D. Juan Carlos López Portela

En representación de M.C.A. - U.G.T.

D. José Antonio Redondo Boal

En representación de la FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CC.OO.



D. Félix Calleja Bolado

En representación de M.C.A. - U.G.T.

D. Antonio Martín Pérez.

En representación de M.C.A. - U.G.T.

D. Jesús de los Ríos Rodríguez

En representación de la FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CC.OO.

D. José Ramón Casado

En representación de la FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CC.OO.

D. Emiliano Piélagos González

En representación de la FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CC.OO.

D. Alberto Carravilla Izquierdo

En representación de la M.C.A. - U.G.T.

D. Miguel Ángel Fernández Valdunquillo

En representación de la M.C.A. - U.G.T.

**De otra parte:**

D. Pedro del Olmo González

Presidente de VAMETAL

D. Eduardo Santamaría Valle

Asesor Jurídico de VAMETAL

D. Gustavo de la Calle Baeza

En representación de VAMETAL

Dña. Noemí Peláez González

En representación de VAMETAL

D. Antonio García Ortega

En representación de VAMETAL

Dña. María Vidal Rincón

En representación de VAMETAL

Dña. Beatriz Rodríguez Alba

En representación de VAMETAL

D. Pablo Trilla de Dios

En representación de VAMETAL



Todas las partes se reconocen capacidad y poder suficiente para la negociación objeto de este conflicto.

Concluido el procedimiento de conciliación-mediación entre las representaciones antes mencionadas, se levanta ACTA para hacer constar el siguiente **ACUERDO**:

1.º-Duración:

2 años: 2013 y 2014.

2.º-Incrementos:

2.a.-Para 2013: Con efectos de 1 de enero de 2013, el 0,6% (en el que está incluido ya el 0,5% pendiente de revisión de 2012).

2.b.-Para 2014: El 0,5%.

Quedan fuera de estos incrementos las dietas enteras, la media dieta, el kilometraje y la ayuda empresarial para concertación de seguro.

3.º-Revisión:

3.1.-Si en los años 2013 y 2014, la tasa de variación anual del IPC general español en el mes de diciembre de cada uno de los años supera el objetivo de inflación del Banco Central para cada uno de los señalados años 2013 y 2014 (2%), se abonará el exceso en los términos y con los límites contenidos en el número 2 de este artículo. Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre de los señalados años, fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la zona euro en el mismo mes, entonces se tomaría esta última para calcular el exceso del año en que tal circunstancia se produjera. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

3.2.-Del exceso calculado en los términos expuestos en el párrafo anterior, únicamente se abonará el 50%, y a partir del 1 de enero de 2015, sin efecto retroactivos, y hasta un máximo del 0,50%. Lo que se calcularía sobre los salarios que sirvieron de base para la confección de la tabla salarial de 2014.

4.º-Flexibilidad del artículo 34:

Se pasa al 10%.

El acuerdo alcanzado entre las partes tendrá, la eficacia de un convenio colectivo estatutario, según concurren, o no, los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante D. Alfonso Maroto San Sebastián y D. Carlos González-Cascos y Jiménez, en su condición de conciliadores-mediadores, del SERLA en el procedimiento de conciliación-mediación tramitado.

Firma conciliadores-mediadores (ilegible).-Firma partes en conflicto (ilegible).